



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2020-00077-00

En atención al escrito allegado mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2021, y por tornarse procedente lo solicitado de acuerdo a las facultades otorgadas en poder visible a folios 2 al 4 del expediente digital, se aceptará la sustitución que hace el apoderado ejecutante al Dr. **CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'849.895 y Tarjeta Profesional No. 49.801 del C. S. de la J., en los mismos términos del poder inicialmente conferido y conforme a las previsiones del artículo 75 del C. G. P., se agrega que dicha sustitución fue aceptada directamente por el apoderado sustituto mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2021 (Fol. 86-87 digital).

Por otra parte, en atención al memorial presentado por correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2021, mediante el cual se solicita al Despacho la terminación por pago total de la obligación y las costas del proceso por parte del apoderado de la ejecutante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 y 461 del C. G. del P., se accederá a dicha terminación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'849.895 y Tarjeta Profesional No. 49.801 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los mismos términos del poder inicialmente conferido y conforme a las previsiones del artículo 75 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECA (sin sentencia)**, adelantado por **GILMA SERRANO DE GUTIERREZ** contra **MARTHA CECILIA PEÑA RIAÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS DEL PROCESO**.



TERCERO: **CANCELAR** las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de los respectivos Juzgados los bienes embargados por este Despacho.

CUARTO: **DESGLÓSENSE** los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguese a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: **ORDENESE** la entrega a favor de la parte demandada a quien se le hayan hecho los descuentos, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este Despacho y con ocasión al presente proceso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e04db5bed7fa92e0a721b68960d2799869aa1f1b2359668c80ad784e1ce3a06

Documento generado en 18/08/2021 11:57:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 142 del 19 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.